

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0013172/07-07-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 005-25 de treinta (30) de junio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA METRO, con licencia de operación 8-1464 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andrew Wright Ferri, con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, Edificio Plaza Comercial Pacific Village, Locales 8 y 9, Distrito y Provincia de Panamá, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Katherine Yesenia Rojas Moreno, con idoneidad No. 2495.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. Incumplimiento en el formato del libro de control:
 - Entradas incompletas
 - Presencia de tachones (por ejemplo, página 265).
 - Registro de Rivotril 2mg en frascos en lugar de unidades, lo cual es incorrecto.
2. Discrepancias en informes trimestrales:
 - Variaciones entre saldos reportados y registros reales
 - Ajustes en informes no coinciden con el libro y viceversa
 - Productos afectados: Ansiopan, Zolpidem Normon; Rivotril gotas, Migretil, Migratan, Dormilan, Somno, entre otros.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos

farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 30, numeral 10 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece como falta leve:

- “1. ...
- 10. *Omitir en el registro o registros información requerida por la autoridad.*”

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece como falta grave:

- “1. ...
- 9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentran en el establecimiento en comparación con los registros.*”

Que el artículo 32, numeral 5 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece como falta leve:

- “1. ...
- 5. *Adulterar, Falsificar u ocultar la información o los documentos relacionados con la licencia, los permisos y vales de las sustancias controladas.*”

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA METRO según se establece en el Acta de Inspección No. 174-2025 SI/DSL realizada el día nueve (9) de abril de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción al prenombrado establecimiento conforme a los artículos 34 y 37 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) al establecimiento farmacéutico FARMACIA METRO, con licencia de operación 8-1464 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andrew Wright Ferri, con cédula de identidad personal No. E-8-200458, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, Edificio Plaza Comercial Pacific Village, Locales 8 y 9, Distrito y Provincia de Panamá, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Katherine Yesenia Rojas Moreno, con idoneidad No. 2495, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 4119 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.07.10 17:29:41
+05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.



En la Ciudad de Panamá
a las 11.12 de la mañana
del día veintinueve de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Andrew Wright Feni
con Cédula N° E-8-200458

X- Katherine Rojas
8-807-760
2495
Regente Farmacia
del Edificio de la